

LITIGIOSIDAD Y RESULTADO DEL EJERCICIO DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Consideraciones previas

Como es de conocimiento, el ejercicio de calificación del riesgo y provisión contable se realiza a través del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Ekogui, el cual se encuentra parametrizado conforme a la metodología que para el efecto diseñó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que a la fecha se encuentra adoptada a través de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, de la cual se destacan los siguientes parámetros:

- En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante
- La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos:
 - a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante;
 - b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación;
 - c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo;
 - d) de nulidad simple;
 - e) de nulidad electoral,
 - f) de nulidad por inconstitucionalidad;
 - g) de control inmediato de legalidad;
 - h) ejecutivos conexos; y
 - i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia
- Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el/la apoderado/a en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa Ekogui. La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierden en segunda instancia y **no cuenten con sentencia ejecutoriada**.

En este punto es importante tener en cuenta que una vez se registra la ejecutoria de la sentencia **el sistema, de forma automática**, termina el proceso por lo que cesa la obligación de calificación del riesgo para el apoderado y en consecuencia el proceso queda excluido del reporte de procesos, incluso si el sentido del fallo es desfavorable.

- El porcentaje de relación condena/pretensión, hace parte de los criterios que el apoderado puede modificar cuando considere, entre otros, que las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso.

Así pues, es probable que se presenten procesos en los cuales se presente una probabilidad media o baja de pérdida del proceso, pero ante la falta de prueba del perjuicio, el porcentaje de ajuste a la condena disminuya o incluso sea “cero”; caso en el cual, aunque se encuentre registrado valor económico del proceso y exista riesgo de pérdida del proceso, el valor del contingente sea cero o menor al valor indexado de las pretensiones, pues no puede perderse de vista que el valor de pretensiones es diferente al valor del contingente a registrar como provisión contable o cuentas de orden.

El valor de las pretensiones corresponde a lo solicitado por la parte demandante, lo cual puede carecer de sustento jurídico o probatorio; mientras que el valor del contingente es el resultado del ejercicio de calificación del riesgo procesal que realiza el apoderado en aplicación a las reglas establecidas en la metodología diseñada por la ANDJE.

- La calificación del riesgo es realizada por el apoderado del proceso, teniendo en cuenta los 4 criterios que se relacionan a continuación y respecto de los cuales se evalúa el nivel de probabilidad como: alto, medio alto, medio bajo y bajo.
 - a. Por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.
 - b. Asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda.
 - c. Riesgos procesales y extrajudiciales
 - d. Asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante

Realizadas las anteriores precisiones, a continuación, se describe el estado de litigiosidad y las conclusiones del ejercicio de calificación realizado por los apoderados de la Entidad para el tercer trimestre del año en curso.

I. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC

Conforme con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Ekogui, el MinTIC cuenta con 540 procesos con corte a septiembre de 2023, clasificados cuantitativamente, así:

1.1. Según la calidad de parte

En calidad de demandado: En un total de 491 procesos clasificados por medio de control, así:

Medio de control	No.
Nulidad y restablecimiento del derecho	271
Protección de los derechos e intereses colectivos	62
Ordinario laboral	43
Reparación directa	39

Medio de control	No.
Nulidad simple	36
Controversias contractuales	26
Ejecutivo laboral	3
Reparación de los perjuicios causados a un grupo	3
Ejecutivo	2
Ejecutivo conexo	2
Declarativo especial - divisorio	1
Nulidad por inconstitucionalidad	1
Verbal	1
Verbal - servidumbre	1
Total	491

En calidad de demandante: En un total de 49 procesos clasificados por medio de control, así:

Medio de control	No.
Ejecutivo conexo	17
Ejecutivo laboral	10
Controversias contractuales	8
Ejecutivo	7
Ordinario laboral	2
Reparación directa	2
Verbal	2
Acción de repetición	1
Total	49

1.2. Según el tipo de registro contable.

Recordando que el ejercicio de calificación y provisión se realiza sólo respecto de los procesos en los cuales la Entidad concurre al proceso en calidad de demandada tenemos

Tipo de registro	No.
Activos contingentes [demandante]	49
Provisión contable	66
Cuentas de orden	304
No se registra	119
Vacíos	2
Subtotal	540

Como activo contingente. Entendido como aquellos procesos en los cuales la Entidad es demandante; **un total de 49 procesos**, los cuales se encuentran relacionados en la hoja “*Activos contingentes*” del archivo en formato Excel denominado “*Notas a los estados financieros MinTIC – 2023-3*”, cuyo valor económico indexado asciende a la suma de **\$ 45.876.086.845,41**

Provisión contable: Corresponden a los procesos en los que la Entidad es demandada y según el ejercicio de calificación realizado por el apoderado del proceso, el riesgo de pérdida es alto.

Para el tercer trimestre de 2023, como resultado del ejercicio de calificación del riesgo realizada por los apoderados de MinTIC, en **66 procesos** se presenta un riesgo Alto de pérdida del proceso, de los cuales, una vez aplicadas las reglas establecidas en la metodología diseñada por la ANDJE, **51 procesos** son objeto registro de provisión contable, así:

Total procesos con riesgo ALTO	66
Menos acciones populares	6
Menos Nulidades simples	2
Menos procesos de NyR sin pretensión \$	2
Ejecutivos conexos	2
Otros ejecutivos	2
NYR con valor económico, pero provisión 0	1
Total procesos con provisión contable	51

En la hoja “*Provisión Contable*” del archivo en formato Excel denominado “*Notas a los estados financieros MinTIC – 2023-3*”, se encuentra el detalle de los **51 procesos** judiciales respecto de los cuales se reporta valor a registrar como provisión contable, incluyendo:

- Justificación de la variación respecto al valor reportado para el segundo trimestre de 2023
- El estado actual del proceso
- La justificación de la calificación para provisión contable

Frente a este último ítem, resulta procedente indicar que 25 procesos, se encuentran con riesgo de pérdida ALTO por la existencia de sentencia desfavorable en primera instancia y respecto de los 26 procesos restantes, corresponde a procesos en primera instancia que al serle aplicados los criterios y niveles que componen la calificación del riesgo procesal dieron como resultado una alta probabilidad de pérdida del proceso, en su totalidad por el riesgo asociado al precedente jurisprudencial.

De otra parte, en la misma hoja de cálculo, se encuentra la relación de los **12 procesos** que para el periodo **no son reportados con provisión contable**, de los cuales:

- 7 procesos se encuentran terminados
- 5 procesos presentaron cambios en la calificación del riesgo y pasaron a cuentas de orden

Cuentas de orden: Corresponden a los procesos en los que la Entidad es demandada y según el ejercicio de calificación realizado por el apoderado del proceso, el riesgo de pérdida es medio o bajo.

Para el tercer trimestre de 2023, como resultado del ejercicio de calificación del riesgo realizada por los apoderados de MinTIC, en **304 procesos** se presenta un riesgo medio o bajo de pérdida del proceso, de los cuales, una vez aplicadas las reglas establecidas en la metodología diseñada por la ANDJE, **233 procesos** son objeto registro en cuentas de orden, así:

Total Procesos con riesgo MEDIO o BAJO	304
Menos acciones populares	27
Menos Nulidades simples	26
Menos nulidades x inconstitucionalidad	1
Menos procesos ordinarios laborales sin pretensión \$	3
Diana Mireya	1
Menos procesos de NyR sin pretensión \$	11
Procesos ejecutivos	3
Total procesos cuentas de orden	233

En la hoja “Cuentas de Orden” del archivo en formato Excel denominado “Notas a los estados financieros MinTIC – 2023-3”, se encuentra el detalle de los **233 procesos** judiciales respecto de los cuales se reporta valor a registrar como cuentas de orden.

No se registran: Aplicada la metodología de calificación del riesgo, en **119 procesos** se estableció un riesgo REMOTO de pérdida del proceso, por lo que no genera impacto en los registros contables

Vacíos: De los procesos activos en el sistema Ekogui, **2 procesos** no cuentan con registro del ejercicio de calificación del riesgo, esto en atención a que la admisión de la demanda no se encuentra en firme y en tal sentido no se cumple con el criterio que fija el inicio de la obligación de calificar el proceso.

II. Fondo De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FuTIC

Conforme con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Ekogui, el FUTIC cuenta con 85 procesos con corte a septiembre de 2023, clasificados cuantitativamente, así:

2.1. Según la calidad de parte

En calidad de demandado: En un total de 491 procesos clasificados por medio de control, así:

Medio de control	No.
Nulidad y restablecimiento del derecho	34
Controversias contractuales	10
Ordinario laboral	6

Medio de control	No.
Protección de los derechos e intereses colectivos	4
reparación directa	2
Declarativo especial - divisorio	1
Nulidad simple	1
Verbal	1
Total	59

En calidad de demandante: En un total de 26 procesos clasificados por medio de control, así:

Medio de control	No.
Controversias contractuales	17
Acción de repetición	4
Reparación directa	2
Ejecutivo	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	1
Verbal	1
Total	26

2.2. Según el tipo de registro contable.

Recordando que el ejercicio de calificación y provisión se realiza sólo respecto de los procesos en los cuales la Entidad concurre al proceso en calidad de demandada tenemos

Tipo de registro	No.
Activos contingentes [demandante]	26
Provisión contable	10
Cuentas de orden	38
No se registra	9
Vacíos	2
Subtotal	85

Como activo contingente. Entendido como aquellos procesos en los cuales la Entidad es demandante; **un total de 26 procesos**, los cuales se encuentran relacionados en la hoja “*Activos contingentes*” del archivo en formato Excel denominado “*Notas a los estados financieros FUTIC – 2023-3*”, cuyo valor económico indexado asciende a la suma de **\$552.705.225.319,20**

Provisión contable: Corresponden a los procesos en los que la Entidad es demandada y según el ejercicio de calificación realizado por el apoderado del proceso, el riesgo de pérdida es alto.

Para el tercer trimestre de 2023, como resultado del ejercicio de calificación del riesgo realizada por los apoderados de MinTIC, en **10 procesos** se presenta un riesgo Alto de pérdida del proceso, de los cuales, una vez aplicadas las reglas establecidas en la metodología diseñada por la ANDJE, **10 procesos** son objeto registro de provisión contable, así:

Total procesos con riesgo ALTO	10
Menos acciones populares	0
Menos Nulidades simples	0
Menos procesos de NyR sin pretensión \$	0
Total procesos con provisión contable	10

En la hoja “*Provisión Contable*” del archivo en formato Excel denominado “*Notas a los estados financieros FUTIC – 2023-3*”, se encuentra el detalle de los **10 procesos** judiciales respecto de los cuales se reporta valor a registrar como provisión contable, incluyendo:

- Justificación de la variación respecto al valor reportado para el segundo trimestre de 2023
- El estado actual del proceso
- La justificación de la calificación para provisión contable

Frente a este último ítem, resulta procedente indicar que 4 procesos, se encuentran con riesgo de pérdida ALTO por la existencia de sentencia desfavorable en primera instancia y respecto de los 6 procesos restantes, corresponde a procesos en primera instancia que al serle aplicados los criterios y niveles que componen la calificación del riesgo procesal dieron como resultado una alta probabilidad de pérdida del proceso, en su totalidad por el riesgo asociado al precedente jurisprudencial.

De otra parte, en la misma hoja de cálculo, se encuentra la relación de los **2 procesos** que para el periodo **no son reportados con provisión contable**, en atención a que presentaron cambios en la calificación del riesgo y pasaron a cuentas de orden

Cuentas de orden: Corresponden a los procesos en los que la Entidad es demandada y según el ejercicio de calificación realizado por el apoderado del proceso, el riesgo de pérdida es medio o bajo.

Para el tercer trimestre de 2023, como resultado del ejercicio de calificación del riesgo realizada por los apoderados de FUTIC, en **38 procesos** se presenta un riesgo medio o bajo de pérdida del proceso, de los cuales, una vez aplicadas las reglas establecidas en la metodología diseñada por la ANDJE, **34 procesos** son objeto registro en cuentas de orden, así:

Total Procesos con riesgo MEDIO o BAJO	38
Menos acciones populares	3
Menos Nulidades simples	1
Menos nulidades x inconstitucionalidad	0

Menos procesos ordinarios laborales sin pretensión \$	0
Menos procesos de NyR sin pretensión \$	0
Total procesos cuentas de orden	34

En la hoja “Cuentas de Orden” del archivo en formato Excel denominado “Notas a los estados financieros FUTIC – 2023-3”, se encuentra el detalle de los **34 procesos** judiciales respecto de los cuales se reporta valor a registrar como cuentas de orden.

No se registran: Aplicada la metodología de calificación del riesgo, en **9 procesos** se estableció un riesgo REMOTO de pérdida del proceso, por lo que no genera impacto en los registros contables

Vacíos: De los procesos activos en el sistema Ekogui, **2 procesos** no cuentan con registro del ejercicio de calificación del riesgo, esto en atención a que la admisión de la demanda no se encuentra en firme y en tal sentido no se cumple con el criterio que fija el inicio de la obligación de calificar el proceso.

ADOPCIÓN ESTRATEGIAS DE DEFENSA

Procesos de Cobro de Coactivo iniciados por FONCEP en contra del MinTIC con ocasión del cobro de cuotas partes pensionales.

Al inicio de la presente vigencia, por instrucción de la Coordinadora del GIT de Procesos Judiciales y Extrajudiciales, se inició el proceso de levantamiento del inventario de los procesos de cobro coactivo en el marco de los cuales el MinTIC concurre como ejecutada, iniciando con aquellos promovidos por FONCEP, identificando que no se contaba con los expedientes de la mayoría de éstos.

Luego de adelantar las gestiones pertinentes se estableció que para 2023 se tienen en curso **22 procesos** de cobro, de los cuales, en **8 procesos**, se libraron oficios para la aplicación de medidas de embargo

No.	Expediente		Mandamiento de pago			Valor embargo
	No	Año	No Pensionados	Resolución	Valor	
1	159	2012	24	Resolución 157 del 13 de julio de 2012	\$ 338.861.544,00	\$ 1.874.852.896,00
2	185	2012	26	Resolución 183 del 18 de julio de 2012	\$ 364.004.983,00	\$ 1.765.291.770,00
3	15	2020	8	Resolución 147 del 13 de julio de 2020	\$ 31.684.806,00	\$ 23.298.864,00
4	64	2021	1	Resolución 350 del 13 de octubre de 2021	\$ 3.351.947,00	
5	82	2021	2	Resolución 369 del 19 de octubre de 2021	\$ 8.949.933,00	\$ 18.311.566,00
6	12	2022	16	Resolución 124 del 16 de marzo de 2023	\$ 231.803.138,00	\$ 463.606.276,00
7	14	2022	4	Resolución 127 del 16 de marzo de 2022	\$ 39.284.815,00	
8	15	2022	3	Resolución 128 del 17 de marzo de 2022	\$ 31.598.960,00	\$ 63.197.920,00
9	17	2022	4	Resolución 131 del 17 de marzo de 2022	\$ 30.662.596,00	
10	25	2022	1	Resolución 174 del 7 de abril de 2022	\$ 1.359.523,00	\$ 2.719.046,00

No.	Expediente		Mandamiento de pago			Valor embargo
	No	Año	No Pensionados	Resolución	Valor	
11	26	2022	2	Resolución 175 del 7 de abril de 2022	\$ 21.097.980,00	
12	33	2022	3	Resolución 187 del 8 de abril de 2022	\$ 39.914.871,00	\$ 79.829.742,00
13	109	2022	1	Resolución 555 del 22 de agosto de 2022	\$ 3.026.532,00	
14	2	2023	4	Resolución 009 del 27 de enero de 2023	\$ 55.790.034,00	
15	3	2023	2	Resolución 013 del 31 de enero de 2023	\$ 2.964.834,00	
16	54	2023	5	Resolución 222 del 21 de abril de 2023	\$ 99.053.510,00	
17	56	2023	7	Resolución 229 del 13 de abril de 2023	\$ 203.707.676,00	
18	71	2023	3	Resolución 296 del 28 de abril de 2023	\$ 66.444.191,00	
19	76	2023	1	Resolución 343 del 24 de Mayo de 2023	\$ 333.885,00	
20	79	2023	1	Resolución 346 del 24 de mayo de 2023	\$ 1.174.574,00	
21	94	2023	1	Resolución 363 del 30 de mayo de 2023	\$ 647.805,00	
22	106	2023	2	Resolución 380 del 20 de junio de 2023	\$ 7.805.629,00	

Con corte al 30 de mayo de 2023, entre el MinTIC y Foncep se suscribió un acta de entendimiento por medio de la cual se reconoció que en el marco de los procesos de cobro coactivo en curso de una y otra entidad, se presentan controversias relacionadas con la liquidación de los créditos o la imputación de pagos realizados, entre otras, que hacen necesario revisar los expedientes con el fin de determinar con certeza el valor real y actualizado de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, frente a lo cual se determinó que se decretaría la práctica de audiencias de pruebas para determinar el valor, la exigibilidad y la situación de pago de las cuotas partes pensionales perseguidas en los procesos de cobro coactivo identificados.

Para el efecto, se fijó un cronograma de actividades, así:

Actividad	Fechas previstas	
	Fecha inicial	Fecha final
0. Individualización de procesos	5/06/2023	8/06/2023
1. Entrega de información Individualizada	9/06/2023	
2. Revisión de información y observaciones	13/06/2023	16/06/2023
3. Entrega de observaciones	20/06/2023	
4. Revisión de las observaciones	21/06/2023	23/06/2023
5. Mesa de trabajo acuerdo, plan de trabajo	26/06/2023	29/06/2023
6. Entrega resultado obligaciones conciliadas	30/06/2023	
7. Liquidación obligaciones conciliadas	4/07/2023	13/07/2023
8. Entrega obligaciones liquidadas	14/07/2023	
9. Gestión administrativa para acuerdo de pago	17/07/2023	21/07/2023
10. Suscripción acuerdos de pago	24/07/2023	27/07/2023

En el marco de las actividades previstas en el acta de entendimiento, se priorizaron los procesos respecto de los cuales se encontraba en curso la aplicación de medidas de embargo, cuya gestión tuvo como resultado:

CP 015 de 2020

Dentro de la liquidación del crédito, Foncep registró como obligación pendiente la correspondiente al pensionado Wilson Molina, por valor de **\$11.649.432**, sin embargo, tal deuda no es exigible por inexistencia de título ejecutivo complejo, lo cual fue informado al Foncep en el proceso.

El 24 de julio de 2023, Foncep informa que, una vez realizadas las validaciones pertinentes, resulta procedente de la terminación del proceso sin lugar a pago, lo que debe dar lugar al levantamiento de la medida cautelar.

CP 082 de 2021

El 28 de junio de 2023, el Banco Davivienda aplicó la medida de embargo decretada, constituyendo depósito judicial en favor de FONCEP por la suma de \$18.311.566

El 21 de julio de 2023, Foncep informa que se encuentra en trámite de aplicación del depósito judicial, en virtud de lo cual resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que debe dar lugar al levantamiento de la medida cautelar.

CP 025 de 2022

En el marco de este proceso se alegó y acreditó el pago parcial de la obligación, quedando un saldo de capital de \$1.011.883, conforme a lo reportado por el GIT de Gestión Pensional.

El 21 de julio de 2023, Foncep solicita autorización para que, con cargo a los remanentes del depósito judicial constituido en el proceso CP 082 de 2021, se aplique el pago por valor de \$1.259.521, correspondiente a la liquidación de capital e intereses con corte al 30 de junio de 2023, lo que daría lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que debe dar lugar al levantamiento de la medida cautelar.

CP 033 de 2022

Conforme a las validaciones hechas por el GIT de Gestión Pensional, una vez aplicados los pagos parciales, a la fecha se encuentra pendiente un saldo por pagar que únicamente corresponden a reconocimiento y pago por capital de la deuda, dada la improcedencia de cobro de intereses por el total notificado en cada uno de los mandamientos de pago por la suma de \$26.260.875,00.

A través de comunicación del 21 de julio de 2023, Foncep remite cuenta de cobro por valor de \$30.940.031, correspondiente a la liquidación de capital e intereses con corte al 30 de junio de 2023

CP 015 de 2022

Conforme a las validaciones hechas por el GIT de Gestión Pensional, una vez aplicados los pagos parciales, a la fecha se encuentra pendiente un saldo por pagar que únicamente corresponden a reconocimiento y pago por capital de la deuda, dada la improcedencia de cobro de intereses por el total notificado en cada uno de los mandamientos de pago por la suma de \$22.862.964,00.

Mediante comunicación del 21 de julio de 2023, Foncep solicita autorización para que, con cargo a los remanentes del depósito judicial constituido en el proceso CP 082 de 2021, se aplique pago parcial con cargo a este proceso, fijando en \$25.920.762, el valor de la liquidación de capital e intereses con corte al 30 de junio de 2023

CP 012 de 2022

En el informe rendido por el GIT de Gestión pensional se informa respecto de este proceso que:

Procesos 012-2022 y 54-2023: Dentro de estos dos procesos el FONCEP, realiza el cobro del pensionado Miguel Santander Viaña Bermúdez CC 7.426.862, sin embargo, a la revisión del expediente remitido por la entidad acreedora en el marco de las mesas de trabajo sostenidas, se logró constatar que la cuota parte del pensionado en mención, no corresponde a obligaciones a cargo del Mintic y que los pagos efectuados desde 2015 acaecían de conformidad con la información trasladada por Caprecom a este Ministerio frente a la administración de cuotas partes pensionales por pagar.

Lo anterior, pese a que el acto administrativo de reconocimiento cargó los periodos aceptados como prestados al Ministerio de Comunicaciones, no obstante, se desprende de cara a la documental aportada, que el señor Viaña Bermúdez laboró como personal médico de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, conforme con lo registrado en certificación laboral de tal entidad extinta, correspondiendo tal cuota parte pensional al sector salud, para el caso al Ministerio de Salud, y no al Mintic. Sobre lo anterior, existe en ese caso un cobro de lo no debido cuyas posibles acciones se solicita evaluar por favor a la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Procesos Judiciales y Extrajudiciales

Hecha esta precisión, se determina que existe un monto a reconocer por valor de \$22.862.964,00

En reunión llevada a cabo el 24 de julio de 2023, el Ministerio informó a Foncep el hallazgo realizado frente al pensionado Viaña Bermúdez, solicitando el reconocimiento del saldo a favor de esta Entidad por los valores pagados por concepto de las cuotas partes pensionales

Desde el punto de vista procesal, en el marco de este proceso se encuentra en curso un incidente de nulidad en contra de la resolución por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito, al no haber tenido en cuenta las objeciones formuladas por la apoderada de la Entidad, sin embargo, es necesario precisar que la circunstancia indicada en precedencia no se encuentra reportada en el proceso, por lo que será puesta en conocimiento de manera formal.

Procesos de Cobro Coactivo CP 159 y 182 de 2012

Actuación	CP 0159 de 2012	CP 185 de 2012
Mandamiento de pago	Mediante Resolución 157 del 13 de julio de 2012, Foncep libra mandamiento de pago contra Caprecom por \$ 338.861.544,00, por concepto de cuotas partes de 24 pensionados	Mediante Resolución 183 del 18 de julio de 2012 Foncep libra mandamiento de pago contra Caprecom por \$364.004.983, por concepto de cuotas partes de 26 pensionados
Liquidación del Crédito	Surtido el trámite procesal, en el marco del cual Caprecom formuló excepciones, entre ellas la de prescripción, mediante Auto 002 de 2016 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$882.645.885	Surtido el trámite procesal, en el marco del cual Caprecom formuló excepciones, entre ellas la de prescripción, mediante Auto 003 de 2016 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$937.426.448
Comunicación a MinTIC	En febrero de 2016, alegando que MinTIC era el ente encargado de asumir las deudas de Caprecom por concepto de cuotas partes pensionales, Foncep comunica el auto que aprueba la liquidación del crédito. [Comunicación que no registra trámite alguno al interior del Ministerio]	
Reclamación ante liquidación de Caprecom	18 de mayo 2016 el FONCEP presentó el crédito dentro de la liquidación de CAPRECOM en liquidación por valor \$5.092.201.052.15, la cual fue rechazada por el liquidador.	
Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho	Foncep promovió demanda de NYR [Rad 2017-00964 T.A.C] con pretensión de nulidad de los actos administrativos que rechazaron su acreencia en el proceso liquidatorio de Caprecom, pretensiones negadas mediante sentencias del 23 de enero de 2020 del TAC y del 22 de agosto de 2022 del C.E.	

Actuación	CP 0159 de 2012	CP 185 de 2012
Embargo	En febrero de 2023, Foncep libra oficio de embargo a Davivienda para cada uno de los procesos, ante lo cual la entidad bancaria informó que era inaplicable por inembargabilidad ante lo cual el 4 de mayo de 2023, Foncep radicó escrito invocando la procedencia de excepción a la inembargabilidad.	

El 10 de mayo de 2023 el GIT de Tesorería intentó realizar el pago de Seguridad Social con cargo a los recursos situados en la cuenta del Banco Davivienda por valor de \$1.380.874.300, operación rechazada por encontrarse la cuenta embargada, en virtud de oficio librado en el expediente CP 185 de 2012, medida por cuantía de **\$1.874.852.896**

Gestiones adelantadas por la Entidad

- 10 de mayo de 2023** Se radica ante Davivienda certificación de inembargabilidad suscrita por el Ministro.
- 11 de mayo de 2023** Se radica ante Davivienda solicitud de reversión inmediata de la aplicación del embargo, en atención a lo establecido en el inciso segundo del Art 594 del CGP y bajo el mismo argumento solicitud de levantamiento de la medida ante Foncep.
- 17 de mayo de 2023** Se presentó ante el Foncep sendos escritos con destino a cada uno de los expedientes, en los que se solicitó que se declarara la pérdida de ejecutoriedad de los actos por los cuales se decretaron las medidas cautelares, se decretara la prescripción de las obligaciones, se levantaran las medidas cautelares practicadas, entre otros.
- 30 de mayo de 2023** Se suscribe entre MinTIC y Foncep, acta de entendimiento por medio de la cual se acordó que se decretaría la práctica de audiencias de pruebas para determinar el valor, la exigibilidad y la situación de pago de las cuotas partes pensionales perseguidas en los procesos de cobro coactivo que cursan entre las entidades
- 6 de junio de 2023** En atención a la solicitud radicada el 17 de mayo, la Responsable del Área de Recaudo de Cartera y Jurisdicción Coactiva del FONCEP emitió los Autos N° CC – 0145 del 6 de junio de 2023 y N° CC - 0146 del 6 de junio de 2023.

En atención a la solicitud radicada el 17 de mayo, la Responsable del Área de Recaudo de Cartera y Jurisdicción Coactiva del FONCEP emitió los Autos N° CC – 0145 del 6 de junio de 2023 y N° CC - 0146 del 6 de junio de 2023, por medio de los cuales:

- ✓ Se reconoció parcialmente la prescripción alegada
- ✓ Se liquidó la deuda
- ✓ Se ordenó reducir el valor de las medidas cautelares con ocasión de la disminución de la deuda,
- ✓ Se ordenó seguir adelante con la ejecución y
- ✓ Se señaló que cada una de las decisiones eran de trámite y por tanto no resultaban procedentes los recursos

Lo anterior, dio lugar a una reducción del **98%** del valor tanto de la liquidación del crédito como del límite de la cuantía de las medidas de embargo

	CP 0159 de 2012		CP 185 de 2012	
	Auto 002 de 2016	Auto CC 146 de 2023	Auto 003 de 2016	Auto CC 145 de 2023
Valor de la liquidación del crédito	\$ 882.645.885,00	\$ 22.927.045,00	\$ 937.426.448,00	\$ 21.298.964,00
Valor embargo	\$ 1.874.852.896,00	\$ 32.883.385,00	\$ 1.765.291.770,00	\$ 30.524.309,00

Estrategia Jurídica

ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Autos N° CC – 0145 del 6 de junio de 2023 y N° CC - 0146 del 6 de junio de 2023 (inmediatez)	Nulidad y restablecimiento del derecho contra los Autos N° CC – 0145 del 6 de junio de 2023 y N° CC - 0146 del 6 de junio de 2023
Violación derecho al debido proceso del MINTIC por suspensión infundada del término de prescripción, no otorgar recursos y fallas en la notificación.	Oportunidad: 4 meses (7 de octubre de 2023). Art. 164 CPACA.
Perjuicio irremediable – Inexistencia de otros medios de defensa	Procedencia: “los actos administrativos susceptibles de control jurisdiccional son aquellos en los que la Administración en ejercicio autónomo de su función toma una decisión definitiva sobre un asunto en particular, bien sea crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica”. Sentencias CE Sec.4° Radicados N° 05001-23-33-000-2014-01403-01(22843). y N°25000 - 23 - 27 - 000 - 2009 - 00204 – 01).
Vía de hecho por defecto procesal: Falta de notificación al MINTIC y negativa impugnación Autos.	Artículo 835 del Estatuto Tributario: “(...) serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.”.
Vía de hecho por defecto sustantivo: Error en la decisión por invocar causal infundada de suspensión de la prescripción de la acción	No requiere agotar requisitos de procedibilidad. Art. 161 CPACA
Se pretende la protección del derecho al debido proceso, la terminación de los procesos de cobro coactivo correspondientes a los expedientes N° CP – 159 de 2012 y N° CP – 185 de 2012, subsidiariamente se concede la impugnación contra los Autos N° CC – 0145 del 6 de junio de 2023 y N° CC - 0146 del 6 de junio de 2023	Nulidad por violación al debido proceso, falsa motivación e infracción a las normas en que se debió fundar.



Claudia Patricia Alvarado Pachón
Coordinación GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales